

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 706.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Examinada el acta de fecha 12 de noviembre de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 707.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2019/3.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº B029/FEST/2019/3

Asunto Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de

bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de

un Mercado de Navidad.

Procedimiento Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales

en régimen de concurrencia. De oficio.

Fecha de iniciación: 6 de septiembre de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante acuerdo 2/596, de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 octubre de 2019, acordó Iniciar el expediente de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad, aprobándose el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas.

Segundo.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 18 de octubre de 2019. En el plazo establecido para ello, han presentado tres ofertas: David Tadeo Ruíz, Emacar Eventos S. L. y Sara López García. Quedan excluidas David Tadeo Ruíz y Sara López García por no presentar la documentación exigida.

Tercero.- El informe del Responsable de Festejos de fecha 13 de noviembre de 2019 propone la adjudicación a la oferta presentada por EMACAR EVENTOS SL y la Mesa de Contratación celebrada el 15 de noviembre de 2019 se reafirma en el citado informe.

La legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.e) en conexión con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**

Primero.- Adjudicar la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE



UN MECADO DE NAVIDAD EN MÓSTOLES a EMACAR EVENTOS SL, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas.

Segundo.- El canon a pagar por la adjudicataria asciende a la cantidad de 10.100 €, así como una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de doscientas veintiséis con ochenta y dos euros (226,82 €) por puesto, que deberán ser abonados por el adjudicatario antes del inicio de la actividad.

Tercero.- Se acuerda la exclusión de la licitación a D. David Tadeo Ruíz y Dª. Sara López García por no presentar la documentación exigida.

Cuarto.- La adjudicataria antes del comienzo de las instalaciones deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de estar al corriente del pago con Hacienda y con la Seguridad social.
- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- Justificantes del pago de los seguros exigidos.
- Justificantes del pago de la tasa y el canon

Presentada la documentación se firmará acta de conformidad por el autorizado y el responsable municipal para que se pueda proceder al comienzo de las actuaciones para instalar

Quinto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria e interesados y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 708.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.



Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 12 al 18 de noviembre de 2019, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de</u> Resolución	Expediente nº	<u>Recurrente</u>	
5273/19	P.A.395/2019		
5274/19	P.A.480/2019	MAPFRE ESPAÑA S.A.	
5275/19	P.A.381/2019		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA 709.-SENTENCIA DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 24 DE MADRID DICTADA EN EL P.O 411/2018 POR LA QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.F.M. Y Da. L.F.H. CONTRA EJECUCIÓN DE LAS **OBLIGACIONES CONTRACTUALES** ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CONVENIO URBANÍSTICO "ORDENACIÓN VEGA ELVIRA - P.30" SUSCRITO CON FECHA 01/10/1981. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-95.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº Asunto:

RJ 008/AJ/2018-95

Sentencia de 14 de octubre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 24 de los de Madrid dictada en el P.O 411/2018 por la que declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por

contractuales asumidas por el Ayuntamiento en el convenio



urbanístico "Ordenación Vega Elvira - P.30" suscrito con fecha

01/10/1981.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/10/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PO Nº 411 DE 2018 INTERPUESTO POR

, REPRESENTADOS POR EL PROCURADOR DON MARCELINO BARTOLOMÉ GARRETAS Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON ANGEL BAUTISTA FAJARDO, CONTRA LA INACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR EL CONVENIO URBANISTICO "ORDENACION VEGA ELVIRA –P-30", DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 1981.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA AL RECURRENTE –AYUNTAMEINTO DE PARLA (sic)- SI BIEN CON LA PRECISION QUE SE CONTIENE EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 400 euros. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Declara la inadmisibilidad del recurso al concurrir la excepción de cosa juzgada y también la prescripción de la acción ejercitada, siendo imposible así atender la pretensión de los actores sobre la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas en el convenio urbanístico "Ordenación Vega Elvira — P.30" suscrito con fecha 01/10/1981, en virtud del cual COPASA, S.A. segregó una finca de su propiedad, una parcela de 8.810,00 m2 (registral 74.943 del Registro de la Propiedad de Móstoles nº 3) quedando un resto de finca matriz con una superficie de 190,00 m2 (antigua registral 74.939, hoy 9.776 del Registro de la Propiedad de Móstoles nº 3) que tiene reconocido el volumen de la finca cedida menos el consumido por las edificaciones existentes destinadas al uso comprometido y que debía materializarse en el polígono 25, donde se sitúa la cesión llevada a cabo en su día, una vez se procediese a su desarrollo urbanístico."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 710.-DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 272/2019 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 27 DE **MADRID** DICTADA EN EL P.O 269/2016 POR LA QUE SE DESESTIMA DEL RECURSO INTERPUESTO POR AXA SEGUROS GENERALES SA SEGUROS **REASEGUROS CONTRA DESESTIMACIÓN** DAÑOS INUNDACIÓN ROTURA PRESUNTA. COLECTOR POR LLUVIAS EN COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ PEGASO, 44-56 EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2.014. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-62.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2016-62

Asunto: Sentencia 272/2019 de 10 de octubre de 2019 del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo 27 de los de Madrid dictada en el P.O 269/2016 por la que se desestima del recurso interpuesto por AXA SEGUROS GENERALES SA SEGUROS Y REASEGUROS contra Desestimación presunta. Daños inundación rotura colector por lluvias en Comunidad de Propietarios C/ Pegaso, 44-56 el día 11 de octubre de 2.014.

Importe 32.041,99 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y AXA SEGUROS GENERALES SA

SEGUROS Y REASEGUROS.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/10/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Abajo Abril, en nombre y representación de la mercantil AXA SEGUROS GENERALES Y DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por un anormal o defectuoso funcionamiento de los servicios prestados por la Administración, por unos daños ocasionados por la inundación ocurrida el 11 de octubre de 2014 a la Comunidad de Propietarios de la calle Pegaso, nº 44-56 de la localidad de Móstoles, DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO el acto administrativo impugnado por ser conforme a derecho. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque la entidad aseguradora recurrente no ostenta legitimación para recurrir al no haber acreditado el pago a la Comunidad de Propietarios asegurada, para poder ejercer la acción de repetición al amparo de lo prevenido en el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO. 6/ 711.-SENTENCIA 248/2019 DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 **MADRID** DICTADA EN EL P.O 317/2018 POR LA QUE SE ESTIMA RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL UTE MÓSTOLES CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE INTERESES DE DEMORA POR EL PAGO TARDÍO DE FACTURAS FORMULADA EL JUNIO DE 2018 DERIVADA DEL ACUERDO MARCO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN, <u>AMPLIACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS</u> MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES". 008/AJ/2018-73.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-73

Asunto: Sentencia 248/2019 de 14 de octubre de 2019 del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo 34 de los de Madrid dictada en el P.O 317/2018 por la que se estima el recurso interpuesto por la mercantil UTE OBRAS MÓSTOLES contra la desestimación por silencio administrativo de solicitud de intereses de demora por el pago tardío de facturas formula el 7 de junio de 2018 derivada del Acuerdo Marco para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento, rehabilitación, remodelación y mejora de viales, espacios públicos e infraestructuras y obras de acondicionamiento, rehabilitación, remodelación, ampliación y mejora de colegios públicos y edificios municipales del municipio

de Móstoles". Cuantía: 62.374,98 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y UTE OBRAS MOSTOLES

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/10/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º.-ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la UTE OBRAS MÓSTOLES, representada por el Procurador Don Jorge Deleito García, contra el acto identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto;

2º.-RECONOCER el derecho de la UTE OBRAS MÓSTOLES al cobro de los intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de obra emitidas por la ejecución de las obras derivadas del Acuerdo Marco con número de expediente C/079/CON72014-006, CONDENANDO a la Administración demandada a abonar a la entidad actora la cantidad de 62.374,98 euros en concepto de intereses moratorios; cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo (11/09/2018), y hasta su completo pago y que se fijará, en su caso, en ejecución de sentencia.

3º.- Con expresa imposición de las costas procesales causadas a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de detecho correlativo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Erróneamente en la sentencia se manifiesta que cabe contra la misma recurso de apelación, que entendemos que no cabe al no ser ninguna de las cuantías reclamadas superiores a 30.000 euros.



Los cálculos de los intereses de demora contenidos en la demanda estaban realizados correctamente. La mercantil no incluyó el IVA en la base el cálculo de intereses y tampoco existía prescripción de la deuda reclamada, por lo que la única alegación que cabía formular frente al recurso interpuesto era el cálculo de intereses teniendo en cuenta el sistema de pago de confirming utilizado por el Ayuntamiento, alegación que no ha sido acogida por el Juzgado."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 712.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL **EXPEDIENTE** DE CONTRATACIÓN POR **PROCEDIMIENTO** ABIERTO SIMPLIFICADO, **PARA** SERVICIO **MANTENIMIENTO** DE **MOTOCICLETAS** DE **POLICÍA** LA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2019-069.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº C/048/CON/2019-069.

- Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS.

-Objeto: MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA

MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

- Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y

TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- -DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201900000105. Gasto número 20190000000192 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1321-214.00, del Presupuesto Municipal para 2019.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DE JEFE DE LA POLICIA LOCAL.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

Contrato de: SERVICIOS.

- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.

Tramitación: ORDINARIA.
Tipo de licitación: 39.000 euros.
I.V.A.: 8.190 euros.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS a partir

de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o

conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25, 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2019-069), los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 39.000 €, más 8.190 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta al ejercicio 2019, con cargo a la aplicación 21-1321-214.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000105). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



8/ PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL 713.-DE CONTRATACIÓN POR EXPEDIENTE **PROCEDIMIENTO SUMINISTRO** Е INSTALACIÓN ABIERTO, **PARA** EL EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO CENTRO CULTURAL VILLA DE **MÓSTOLES.** C/035/CON/2018-143.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/035/CON/2018-143.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SUMINISTRO.

-Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO

ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN CENTRO

CULTURAL VILLA DE MOSTOLES.

Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición

Ecológica

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en la actualidad, Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000553 (propuesta de gastos número 20190000000454), a imputar con cargo a la aplicación 26-3341-625.08, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO

- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).

- Tramitación: ORDINARÍA.

- Presupuesto base de licitación y Valor estimado: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, habiéndose tenido en cuenta todos los costes directos e indirectos, obtenidos a partir de precios de mercado de empresas del sector y los de contratos de similares características celebrados por este Ayuntamiento, como por otras Administraciones Públicas, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de máximo de ejecución del contrato (DIEZ SEMANAS), ascendería a 192.000 €, más un importe de 40.320 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 232.320 €), debiéndose tener en cuenta el siguiente desglose, en atención a los distintos lotes en que se divide el contrato:

LOTE	DENOMINACION	IMPORTE (€)	I.V.A. (21%)	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	Suministro e instalación del equipamiento de la zona escénica.	47.919,56	10.063,11	57.982,67
2	Suministro e instalación de mobiliario de la zona de platea y anfiteatro.	144.080,44	30.256,89	174.337,33
TOTAL		192.000,00	40.320,00	232.320,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del Contrato es 192.000,00 €, considerando el presupuesto de licitación (todo ello sin IVA), según el siguiente desglose:

Presupuesto base: 161.344,54 €

Gastos Generales (13%): 20.974,79 €

Beneficio Industrial (6%): 9.680,67 €

- Duración: El plazo máximo estipulado para la total ejecución del suministro

e instalación será de 10 semanas y empezará a contar desde la fecha de formalización del contrato, sin que se prevea la



posibilidad de prórroga. A estos plazos habrá de aplicarse la reducción que oferte la empresa adjudicataria.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

"Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCÉNICO Y MOBILIARIO DEL TEATRO EN CENTRO CULTURAL VILLA DE MOSTOLES (Expte. C/035/CON/2018-143) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 192.000,00 €, más 40.320 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 26-3341-625.08, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000553).

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



DESARROLLO URBANO

9/ 714.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM) DE LA PARCELA INM0404 UBICADA EN LA AV. OSA MENOR DE MÓSTOLES. FINCA REGISTRAL 19.595. EXPTE. B026 (RESOLUCIÓN MUTUO ACUERDO)/PAT/2019/008.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente: B026/PAT/2019/08

Asunto Resolución Mutuo Acuerdo Concesión demanial a favor de la

Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) de parcela con nº de inventario municipal INM0404 ubicada en la

AV. Osa Menor de Móstoles (Finca Registral 19.595).

Interesado AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y la Asociación de

discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM)

Procedimiento. Resolución Concesión **Fecha de iniciación** 10 de septiembre de 2019.

En relación con el asunto y procedimiento de referencia, por parte del Oficial Mayor que suscribe, se emite el siguiente informe, en atención a los siguientes **hechos**.

Primero: por acuerdo 11/535 de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2017 se aprobó la Concesión demanial a favor de la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) de parcela con nº de inventario municipal INM0404 UBICADA en la Avda. Osa Mayor de Móstoles. (Finca Registral 19.595)

Segundo: En fecha 10 de septiembre de 2019 (Nº RGE 460046) ADISFIM solicitó la resolución de la citada cesión al no poder financiar las inversiones previstas en la parcela.

Tercero: En fecha 27 de septiembre de 2019 se dicta orden de proceder de la Concejalía de Desarrollo Urbano para la resolución por mutuo acuerdo.

Cuarto: en fecha 9 de octubre de 2019 se emite informe del arquitecto de la Concejalía de desarrollo Urbano que dice lo siguiente:



"Por otra parte, la revisión de la finca no supone perjuicio económico para el Ayuntamiento y, antes al contrario, la resolución de la concesión resulta conveniente para el Ayuntamiento por cuanto supone la total disponibilidad de la finca para su mejor uso".

Quinto: Se emite informe e jurídico favorable de fecha 30 de octubre de 2019.

Los fundamentos de derecho son los siguientes:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- La cláusula 18.1.f del Pliego Administrativo y el artículo 100.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establecen como causa de extinción de la concesión el mutuo acuerdo.

Tercero.- La cláusula 20.2 del Pliego Administrativo establece que en los casos de resolución por mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado entre ellas.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio a las competencias que le atribuye el apartado 4ª de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2019, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **resolución**:

Primero.- Resolver por mutuo acuerdo la Concesión demanial a favor de la Asociación de discapacitados Físicos de Móstoles (ADISFIM) de parcela con nº de inventario municipal INM0404 ubicada en la Avda. Osa Menor de Móstoles. No procede indemnización alguna entre las partes y el bien objeto de la concesión revertirá a favor del Ayuntamiento.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados de la concesión demanial, así como el Inventario Municipal y a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EDUCACIÓN Y JUVENTUD

10/ 715.
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ACUERDO Nº 12/644 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL QUE SE APROBARON LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS CONCEDIDAS A LAS AMPAS DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (C.E.I.P.) PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019 (EXPTE. SP019/ED/2019/04). EXPTE. SP019/ED/2019/08.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Director de Educación que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº SP019/ED/2019/08

Asunto Aprobación de corrección de error en el Acuerdo № 12/644 de la

Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2019, en el que se aprobó las cuentas justificativas concedidas a las AMPAS de colegios de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) para el desarrollo del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos, durante el curso académico 2018/2019. Expte.

SP019/ED/2019/04.

Interesado AMPA CEIP Juan de Ocaña

Procedimiento de oficio **Fecha de iniciación:** 4/11/2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Se ha detectado un error material en el acuerdo de referencia, en los términos:

En el Anexo a la propuesta de Resolución, donde dice:



<u>CENTRO</u>	SUBVENCIÓN ASIGNADA EN CONVENIO	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN VÁLIDA	JUSTIFICACIÓN NO VÁLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO	IMPORTE PENDIENTE
16. AMPA CEIP JUAN DE OCAÑA G-79830782 Nº gasto: 2019-336	3.968,20€	5.180,00 €	4.076,00€	552,00€	0,00€	4.628,20€

Debe decir:

<u>CENTRO</u>	SUBVENCIÓN ASIGNADA EN CONVENIO	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN VÁLIDA	JUSTIFICACIÓN NO VÁLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO	IMPORTE PENDIENTE
16. AMPA CEIP JUAN DE OCAÑA G-79830782 № gasto: 2019-336	3.968,20 €	4.628,00€	4.076,00€	552,00€	0,00€	3.968,20€

Segundo.- Son correctas el resto de las cifras del sumatorio total en cada uno de los conceptos.

La legislación aplicable es la siguiente:

- El error padecido ha de calificarse como material, no afectando en ningún caso al contenido del citado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 27.3, en relación con el Art.25.3 b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en este supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene consideración de informe-propuesta de resolución.
- Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo



12/644 de esta Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2019, en el que se aprobaron las cuentas justificativas concedidas a las AMPAS de colegios de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) para el desarrollo del Plan de Actividades Extraescolares en colegios públicos, durante el curso académico 2018/2019. Expte. SP019/ED/2019/04, en los siguientes términos:

En el Anexo a la propuesta de Resolución, donde dice:

<u>CENTRO</u>	SUBVENCIÓN ASIGNADA EN CONVENIO	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN VÁLIDA	JUSTIFICACIÓN NO VÁLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO	IMPORTE PENDIENTE
16. AMPA CEIP JUAN DE OCAÑA G- 79830782 № gasto: 2019-336	3.968,20€	5.180,00€	4.076,00€	552,00€	0,00€	4.628,20€

Debe decir:

<u>CENTRO</u>	SUBVENCIÓN ASIGNADA EN CONVENIO	IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO		JUSTIFICACIÓN NO VÁLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO	IMPORTE PENDIENTE
16. AMPA CEIP JUAN DE OCAÑA G- 79830782 № gasto: 2019-336	3.968,20 €	4.628,00€	4.076,00€	552,00€	0,00€	3.968,20€

Segundo Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

11/ 716.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE CAMBIO DE DENOMINACIÓN EFECTUADOS POR EL CLUB ELEMENTAL TRIATLÓN CLAVERIA Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 DE MÓSTOLES.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Objeto: Dación de Cuenta

Asunto: Propuesta de Resolución sobre Dación de Cuenta sobre cambio

de denominación de dos clubes deportivos federados de

Móstoles.

Interesados: Club Deportivo Elemental Triatlón Clavería / Club Deportivo

Elemental Billar los 70 de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 11 de noviembre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente al cambio de denominación de dos clubes deportivos federados de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLÓN CLAVERÍA, con el nº 550 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del triatlón.

Segundo- Que dicho club tiene en curso expediente 2/2019000000194 en fase AD de fecha 25.06.2019, correspondiente a la CONCESIÓN de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para el año 2019, por importe de 26.461.66 €.

Tercero- Que dicho club, ha decidió cambiar de denominación, para lo cual ha seguido los trámites marcados por la Agencia Tributaria, obteniendo una nueva Tarjeta de Identificación Fiscal con la nueva denominación, pero conservando el mismo Número de Identificación Fiscal. Denominación anterior CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLÓN CLAVERÍA (CIF: G85747152). Denominación actual TRI INFINITY MÓSTOLES (CIF: G85747152).

Cuarto- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 DE MÓSTOLES, con el nº 483 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del billar.



Quinto- Que dicho club tiene en curso expediente 2/2019000000194 en fase AD de fecha 25.06.2019, correspondiente a la CONCESIÓN de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para el año 2019, por importe de 9.981,15 €.

Sexto- Que dicho club, ha decidió cambiar de denominación, para lo cual ha seguido los trámites marcados por la Agencia Tributaria, obteniendo una nueva Tarjeta de Identificación Fiscal con la nueva denominación, pero conservando el mismo Número de Identificación Fiscal. Denominación anterior CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 DE MÓSTOLES (CIF: G82422528). Denominación actual CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR MÓSTOLES (CIF: G82422528).

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Quedar enterada del cambio de denominación efectuado por los siguientes clubes, conservando ambos, el mismo Número de Identificación Fiscal:

Denominación anterior: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLÓN CLAVERÍA (CIF: G85747152).

Denominación actual: TRI INFINITY MÓSTOLES (CIF: G85747152).

Denominación anterior: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 DE MÓSTOLES (CIF: G82422528).

Denominación actual: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR MÓSTOLES (CIF: G82422528).

Segundo- De acuerdo con lo anterior, continúese con la tramitación de cualquier expediente en curso de ambos clubes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



DECLARACIONES DE URGENCIA

12/ 717.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2019/2.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B029/FEST/2019/2

Asunto Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de

bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de

un Parque Infantil de Navidad.

Procedimiento Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales

en régimen de concurrencia. De oficio.

Fecha de iniciación: 14 de agosto de 2019.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero .- Mediante acuerdo 3/560, de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 septiembre de 2019, acordó Iniciar el expediente de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un



Parque Infantil de Navidad, aprobándose el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas.

Segundo.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 18 de octubre de 2019. En el plazo establecido para ello se han presentado dos ofertas: D. Francisco Orvich Basilkovich y D. José Antonio Rodríguez González. D. José Antonio Rodríguez González ha sido excluido al no presentar la documentación exigida.

Tercero.- El informe del Responsable de Festejos de fecha 13 de noviembre de 2019 propone la adjudicación a la oferta presentada por D. Francisco Orvich Basilkovich y la Mesa de Contratación celebrada el 15 de noviembre de 2019 se reafirma en el citado informe.

Cuarto.- Presentada la documentación requerida por D. Francisco Orvich Basilkovich en el Decreto Nº 5268/19 de 15 de noviembre del 2019 del Concejal de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos

La legislación aplicable de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.e) en conexión con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**

Primero.- Adjudicar la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MECADO DE NAVIDAD EN MÓSTOLES a D. Francisco Orvich Basilkovich con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas.

Segundo.- El canon a pagar por la adjudicataria asciende a la cantidad de 4.500 €.

Tercero.- Se acuerda la exclusión de la licitación de D. José Antonio Rodríguez González por no presentar la documentación exigida.

Cuarto.- La adjudicataria antes del comienzo de las instalaciones deberá aportar la siguiente documentación:

- Acreditación del Seguro vigente para cada una de las instalaciones a montar.
- Acreditación de la ampliación de la póliza del1 de diciembre al 29 de noviembre tal y como consta en la declaración del mediador general del seguro.

Presentada la documentación se firmará acta de conformidad por el autorizado y el responsable municipal para que se pueda proceder al comienzo de las actuaciones para instalar.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria e interesados y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 718.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2019-009 (S.A.R.A.)

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2019-009 (S.A.R.A.) **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO.

-Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS

DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS. DEL

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS

ESPACIOS PÚBLICOS.

Procedimiento: Aprobación del expediente.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, en la actualidad, en lo que aquí interesa, Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente de tramitación anticipada, de conformidad con los previsto en el artículo 117.2 de la LCSP.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

Contrato: SUMINISTRO.

- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA

(VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el

gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los distintos suministros incluidos en el objeto de aquél, unido a la situación actual del mercado de



productos petrolíferos, cuyo precio se ve sometido a fuertes oscilaciones en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de prestaciones, ya sea total o referida a los distintos tipos de prestación detallado en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de suministros a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores (2018 y 2019), aportados por el Servicio Promotor de la contratación y obrantes en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del Contrato (DOS AÑOS), ascendería a 495.867,77 €, más la cantidad de 104.132,23 € en concepto de I.V.A., de acuerdo con los siguientes datos orientativos:

- GASOLINA E5/E10: aproximadamente 15.000 litros.
- DIESEL B7: aproximadamente 225.000 litros.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP la cantidad de 1.289.256,21 €.

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2019-063 -SARA), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



14/ 719.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARÍA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/035/CON/2014-131-S.A.R.A.-). EXPTE. C/087/CON/2019-138.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Asunto:

CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-). EXPTE. C/087/CON/2019-138.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: Mediante Acuerdo Núm. 2/299 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, se adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un importe máximo de 723.000 €, más 151.830 € en concepto de I.V.A, para los veinticuatro meses de duración del contrato, a partir de su formalización, de acuerdo con la proposición presentada, en la que se ofertaba un porcentaje de baja única, de un 8,50 %, aplicable, durante todo el período de vigencia del contrato, a los precios, impuestos



incluidos, publicados semanalmente en el European Commission Oil Bulletin, correspondientes a todos y cada uno de los tipos de combustibles a suministrar.

Segundo: La formalización de este contrato administrativo de suministro tuvo lugar el 21 de mayo de 2015, celebrándose posteriormente, al amparo de lo previsto en la Cláusula Cuarta de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sucesivas prórrogas con vigencia en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2017 y el 20 de mayo de 2019.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 12/170, de aprobación de un nuevo expediente de contratación con identidad de objeto respecto al contrato de referencia, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación (abierto con sujeción a regulación armonizada), publicándose el correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 3 de mayo de 2019, no se presentó proposición alguna, por lo que el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), declarar la licitación desierta.

Cuarto: En la misma sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local, adoptó el Acuerdo Núm. 21/291, estableciéndose en el apartado PRIMERO, de su parte dispositiva, a su tenor literal, lo siguiente:

"Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un periodo de 6 meses (desde el 21 de mayo al 20 de noviembre de 2019, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato si esta circunstancia se produce con anterioridad al periodo indicado, por el importe de 163.469,96 euros, IVA incluido y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato."

Quinto: Con fecha 14 de noviembre de 2019, se emitió por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba que "teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo Contrato excedería al plazo de finalización del Contrato en vigor que termina el 20 de noviembre de 2019, consideramos necesario ampliar el [sic] por un período de NUEVE meses del 21 de noviembre de 2019 al 20 de agosto de 2020 o hasta la adjudicación del nuevo contrato, el actual "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS



TIPOS GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES" con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de proveer a los vehículos y maquinaria municipales de combustible para el normal desarrollo de los trabajos de cada Servicio Municipal, es por lo que hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual Contrato."

El gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del suministro, según se expresa en el mismo informe, coincide con un importe máximo de 328.060,80 €, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Importe estimado para el ejercicio 2019 (del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2019: 35.000 €, I.V.A. incluido, a imputar a la aplicación 33-9202-221.03 de Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900002658).
 - El resto del importe se utilizaría en el ejercicio 2020.

Asimismo, obra en el expediente escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2019, en el Registro General de la Corporación (Entrada nº 58709), por la representación de la mercantil adjudicataria, REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del suministro, en los términos propuestos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de suministro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, aludido en el expositivo fáctico CUARTO, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por



reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

"II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»



- III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:
- "2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una "prórroga forzosa", lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le quía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).



Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leves nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Lev principal. parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Tercero: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad



vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la "adopción de un acuerdo de continuidad del servicio", previa conformidad del contratista, que "excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local", para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, cuya prestación resulta obligatoria.

En definitiva, la adopción de este "acuerdo de continuidad", constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), según el contrato adjudicado a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un periodo de nueve meses (desde el 21 de noviembre al 20 de agosto de 2020, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe máximo de 328.060,80 euros, IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.



Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual, por importe de 328.060,80, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del suministro.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 33-9202-221.03, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000002291).

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de noviembre de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.